RAWSON, 23 de agosto de 2.023.

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“G. S.A. c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 24.763 - Año: 2.017)**. –

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que en los presentes autos, mediante **ID 473741** se presentó un acuerdo transaccional suscripto entre las partes el día 31 de agosto de 2.021 y aprobado por el Decreto N° 853/2021 (B.O. 18.10.2021). Convenio que, la actora adjunta con el escrito de fs. 491 y vta. ----------

------ Que mediante providencia del 14 de abril del 2.023, se remiten los autos a la Oficina de Tasa Judicial, a efectos de que emitan un nuevo dictamen conforme el estado de los presentes y de los autos caratulados: “**G. S.A. c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa-Medida Cautelar” (Expte. Nº 25.093 - Año 2.019)**. ----------

------ Que en el Dictamen N° 1570/2.023 OTJ-AG se realiza un nuevo análisis de la carga tributaria.----------
------ Con cita de los arts. 10 inc. a) y 7 de la Ley XXIV Nº 13, refiere que estos establecen que la base imponible, habiendo arribado las partes a un acuerdo transaccional, resulta del monto de este último.----------
------ Asimismo, se considera que en dicho acuerdo transaccional las partes (G. S.A. y la Provincia del Chubut) transan sobre créditos y reclamos mutuos, que no solo comprenden los importes reclamados en la presente litis, sino que también abarcan las pretensiones del Expediente N° 25.093 Año 2.019 antes individualizado y los autos caratulados: **“PROVINCIA DEL CHUBUT c/ G. S.A. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. N° 396 Año 2.016)** que tramitaron ante el

Juzgado Civil, Comercial, Rural y de Minería de Rawson, actualmente en Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson. ----------

------ En cuanto a lo acordado en la cláusula 13 del citado acuerdo respecto de las costas, asevera que la materia fiscal es indisponible, y que la Provincia no puede constituirse en obligado fiscal; por lo que no será considerado, atento lo establecido por el art. 17 pto. 2 a) de la Ley de Tasa Judicial y art. 231 inc. 1 del Código Fiscal (ley XXIV N° 102). Ello obliga a considerar a G. S.A. como único obligado tributario judicial, que resulta como actora en los Expedientes N° 24.763 Año 2.017 y 25.093 Año 2.019 y como demandada en el Expte. N° 396 Año 2.016, atento que solo podría haberse exceptuado a ésta última de pagar la tasa de justicia si la Provincia del Chubut hubiera resultado perdidosa, lo que no aconteció en ninguno de los tres expedientes. ----------

------ Por ello, el valor comprometido en el presente proceso y en los autos citados, resulta de la sumatoria de los importes que han conciliado y aceptado como monto de sus pretensiones en dicho acuerdo. ----------

------ Así, el crédito a favor de G. S.A. de $ 949.153.409,85 (menos el importe renunciado por la empresa de $ 293.795.071,70) arroja un valor base de $655.358.338,15. La tasa judicial al 31 de agosto de 2.021 por este concepto es de $19.660.750,14. ----------

------ En cuanto al crédito reconocido por la Provincia del Chubut de $245.358.338,15 (cláusula 2da. del acuerdo) corresponde hacer la siguiente distinción, atento que se aplican diferentes alícuotas: a) saldo del precio de venta de I. E.-X. S.A. + Indemnización que reclama por el Estado de las Centrales: $ 222.104.549,21 (Alícuota del 3%= Tasa judicial : $ 6.663.136,47); b) ingresos brutos reclamados: $ 23.253.788,94 (Alícuota del 1,5%= tasa judicial: $ 348.806,83 Conf. Art. 3 inc.a de la Ley de Tasa de Justicia). Se determina el valor base a favor de la Provincia del Chubut en $ 245.358.338,15 y la tasa de justicia al 31 de agosto de 2.021 por este concepto en $ 7.011.943,30. ----------

------ Así, efectúa una reliquidación y toma como bases imponibles aquellas sumas de $19.660.750,14 y $7.011.943,30 y deduce los pagos ya efectuados por G. S.A. ($1.157.681,57) lo que arroja un subtotal a cargo de ésta última, al 31 de agosto de 2.021 de $25.515.011,87; más intereses desde el 01 de septiembre de 2.021 al 25 de abril de 2.023 por $22.445.555,94. El total a cargo de G. S.A. a esta última fecha es de $47.960.567,81. ----------

------ Por último, una vez oblada la tasa de justicia o emitido el certificado de deuda, en cumplimiento de la presente resolución, deberá hacerse saber al Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson donde tramitan los autos: **“PROVINCIA DEL CHUBUT c/ G. S.A. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. N° 396 Año 2.016)**. ----------

------ 2. Que en dicho dictamen, la Oficina de Tasa Judicial se funda en normativa vigente (arts. 7, 10 inc. a), 12 y 13 de la Ley XXIV Nº13) y ajustado a las constancias de la causa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ------

---------- **R E S U E L VE:** ----------

------ **1°) INTÍMESE** a la actora para que en el término de **diez (10) días hábiles,** contados a partir de la notificación de la presente **INTEGRE la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($47.960.567,81)** en concepto del **saldo pendiente de pago de la TASA DE JUSTICIA, BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicar la multa automática correspondiente (arts. 3° inc. a), 5°, 6° y 7° Ley II-N° 33 y arts. 2º, 10° inc. a), 12° y 13° Ley XXIV-N°13). El pago referido deberá efectuarse

mediante formulario dispuesto a tal fin en la página web del poder judicial de esta provincia: http://www.juschubut.gov.ar/index.php/areas/oficina -de-tasajudicial/tasa-justicia>. Hágase saber que en caso de no pagar en el plazo indicado, se hará efectivo el apercibimiento dispuesto, aplicándose automáticamente una **MULTA de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.757.505,94)** (art. 13 Ley XXIV N° 13)**.** El importe correspondiente al **saldo pendiente de pago de la tasa de justicia y su multa**, que asciende a la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($60.718.073,75)** deberá abonarse en el término de *cinco (5) días hábiles*, contados a partir del vencimiento del plazo fijado inicialmente. Notifíquese (art. 137 inc. 18 del CPCC). Todo ello, **BAJO APERCIBIMIENTO** de expedir el correspondiente **CERTIFICADO DE DEUDA** y proceder a su ejecución fiscal (Ley XXIV-N° 13 y lo prescripto en el Código Fiscal). ----------

------ **2°)** Por Secretaría, extráigase copia certificada de los presentes y agréguese a los autos: "**G. S.A. c/ PROVINCIA DE CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa- Medida Cautelar" (Expte. Nº 25.093 - Año 2.019)**. Oportunamente, por Secretaría comuníquese al Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson donde tramita la causa: **"PROVINCIA DEL CHUBUT c/ G. S.A. s/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 396 Año 2.016)**. ----------

------ **3°) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. Dres. Mario Luis Vivas y Ricardo A. Napolitani.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2.023 Y REGISTRADA BAJO EL NRO. /2.023. Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------